



UAIP-25-2023

ALCALDIA MUNICIPAL DE CIUDAD DELGADO: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las catorce horas de fecha ocho de septiembre del dos mil veintitrés.

Vista la Solicitud de información recibida en esta Unidad en fecha quince de agosto de dos mil veintitrés, presentada por el ciudadano //, de /// años de edad, Profesor, del domicilio de //, Departamento de //, portador de su documento único de identidad número //, mediante la cual requiere:

Conocer la información sobre inspección realizada por la alcaldía en relación a la petición de la Adesco Altiplano-Atlacatl de verificar las medidas de la calle a la capilla V. de Guadalupe, ante la acción de un vecino que se tomó parte de la calle, haciéndola más angosta. En el período aproximado 2015-2018.

I. CONSIDERANDO

En base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad al artículo 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, en lo que se refiere a realizar los trámites correspondientes mediante procedimientos sencillos y expeditos con la finalidad de facilitar la información solicitada por el requirente de una manera oportuna y veraz, se admite la solicitud de información y se da inicio al procedimiento de acceso a la información.

Por lo que, en atención a lo dispuesto en el art. 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se remitió solicitud de información con número de referencia **UAIP-25-2023**, en fecha diecisiete de agosto del presente año al **DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL TRIBUTARIO**, la cual pudiese tener en su poder la información solicitada, con el objetivo de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, comunique la manera en que se encuentra disponible.

El **DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL TRIBUTARIO** por medio de memorándum recibido en fecha veintiocho de agosto del presente año, solicitó una ampliación de plazo establecido en el art.71 de la Ley de Acceso a la Información Pública, debido a que no se tenía aún la información. Conforme a ello y según resolución emitida al solicitante a las catorce horas con treinta minutos de fecha antes indicada, se otorgó una prórroga de **diez días** hábiles adicionales al plazo inicialmente establecido para la entrega de información, por haber sido generada hace más de cinco años: 2015-2018, modificándose el plazo de entrega de la información en fecha trece de septiembre del corriente.

Por lo que, el Departamento de Registro y Control Tributario ha dado respuesta a requerimiento de información a través de memorándum recibido en fecha siete de septiembre del corriente, expresando:



Por medio de la presente y de la manera más atenta me dirijo a usted, con relación a respuesta de solicitud de referencia UAIP-25-2023, de la inspección realizada a solicitud de la ADESCO ALTIPLANO en el año 2017, con el fin de verificar las medidas de la calle capilla V. de Guadalupe, ante la acción de un vecino que se tomó parte de la calle, haciéndola más angosta. La inspección fue realizada por los Departamentos de Promoción Social y Catastro, en fecha 22 de noviembre de 2017, en ambos informes se confirmó, que el cerco perimetral se había realizado fuera de la línea apropiándose de un tramo de la calle, se citó a la persona propietaria de la parcela no asistió al citatorio en la fecha y hora de la realización de la inspección.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el art. 18 de la Constitución de la República de El Salvador, art. 6 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública. Que la información que requiere el solicitante es **Información Pública**.

III. RESOLUCIÓN.

De conformidad al art. 6 literal c), 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:**

- a) La solicitud si cumple con los requisitos establecidos en el art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- b) **Concédase** el acceso a la información solicitada en su versión pública de conformidad al art.30 de la Ley de Acceso a la Información Pública y según la Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo de referencia 21-20-RA-SCA emitida el 16 de noviembre de 2020, donde se establece que los nombres de los empleados públicos constituyen información confidencial; por lo tanto se deberá omitir los nombres de los servidores Municipales que figuran en la información entregada.
- c) **Notifíquese** al solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- d) **Archívese** el expediente administrativo.

Licda. Diana Alejandra Dominguez Funes
Oficial de Información